



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD. 11001-310-03-040-2021-00303-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 368 y 382 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por **OFELIA GALINDO, MARCO FABIÁN PRECIADO FOMEQUE, JESSICA ALEJANDRA BERMÚDEZ ROJAS MENDOZA, EFRAÍN TOVAR VARÓN, OSCAR LADINO PÉREZ y NELSON JORGE ALGARIN MEZA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPAS 1 y 2.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MAYOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º, incisos 1 y 3, y 6, incisos 4 y 5, del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional,

QUINTO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional de los actos de asamblea cuestionados, por cuanto no se reúnen las exigencias legales contempladas en el inciso 2º del artículo 382 del C.G.P., en la medida que con los elementos de juicio que hasta el momento se tienen, no es posible determinar si se configuró la vulneración enrostrada por los impugnantes, siendo necesario recaudar las pruebas que faltan por incorporar al legajo para esclarecer la problemática planteada.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ PÉREZ** en su condición de apoderado judicial de los demandantes en la forma y para los efectos de los poderes conferidos.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído informe las direcciones electrónicas o los canales virtuales donde recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
Jueza

ofsg

Firmado Por:
JENNY CAROLINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82


ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ
Secretario

MARTINEZ RUEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3bd634e98f68991745a52921dfdc3a8adefd9e5636bb5e391366849a14323**
Documento generado en 13/07/2021 06:19:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>